

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Sierra Leona, Suprema Corte

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional exhorta al Congreso a que adopte una legislación que reconozca y atienda el desplazamiento forzado causado por desastres y calamidades públicas con enfoque étnico diferencial y ampara derechos de comunidad étnica.** La determinación de la Sala Segunda de Revisión obedece al estudio de una tutela que presentó la comunidad indígena Inga Musurrunakuna que manifestó haberse desplazado de su territorio en la vereda San Antonio a unos predios ubicados en la vereda El Pepino, del municipio de Mocoa, a causa de la avalancha ocurrida el 31 de marzo 2017. El exhorto también cobija al Gobierno Nacional respecto de adoptar, en seis meses, la regulación necesaria para que las políticas de vivienda y de gestión del riesgo de desastres tomen en cuenta las diversidades e inequidades de la población étnicamente diferenciada en situación o en riesgo. Asimismo, se orienta a que se implementen respuestas calificadas para la población étnicamente diferenciada, de tal modo que sus necesidades, problemas y retos no sean objeto de las mismas medidas que se aplican para la población que no pertenece a algún grupo étnico. Aquellas deben reconocer, incorporar e implementar aportes, recursos y capacidades de las personas y grupos étnicamente diferenciados. La regulación deberá establecer que los protocolos de preparación, respuesta y recuperación incorporen el diálogo con las autoridades étnicas de las comunidades cuyos miembros hayan sido afectados por desastres o calamidades públicas. El amparo de la comunidad indígena invocó la protección de los derechos a la igualdad, de petición, a la subsistencia, a la integridad étnica, cultural, social y económica, a la propiedad de la tierra comunitaria, a la autonomía y a la autodeterminación, a la participación y al debido proceso. Con la tutela se solicitó que los gobiernos nacional y local iniciaran actividades de construcción de viviendas con destino a los damnificados de la comunidad accionante. En primera instancia se ampararon los derechos, pero en segunda se revocó la decisión. La Sala, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés González, reformó la determinación pues no solo amparó los derechos a la autonomía y a la participación, sino que, además, protegió la vivienda digna y la consulta previa. La Sala, en su análisis, concluyó que el proyecto de vivienda rural del plan de acción específico (PAE) de Mocoa no implementó

un enfoque diferencial étnico y que la gestión del riesgo de desastres aplicada en el caso no tuvo en cuenta la condición diversa de la comunidad Inga Musurrunakuna afectada por la avalancha de Mocoa. Así, para la Sala, ello implicó que no se brindara una respuesta diferenciada en la reconstrucción de las viviendas para los miembros de aquella. Asimismo, se evidenció la desarticulación entre las autoridades que debían garantizar los múltiples derechos de la comunidad indígena comprometidos a raíz de la emergencia. De otro lado, la Sala halló que el proyecto de vivienda rural incluido en el PAE de Mocoa incumplió los elementos mínimos, toda vez que (i) no ha representado un proceso encaminado a la completa realización del derecho a la vivienda digna de los miembros de la comunidad indígena accionante. Asimismo, (ii) no aseguró la participación de los miembros del cabildo en las decisiones relacionadas con el derecho a la vivienda de los miembros de esta; (iii) no brindó especial protección a la comunidad indígena, como colectivo que se encuentra en situación de debilidad manifiesta a causa del desastre y (iv) el proyecto de vivienda carece de adecuación cultural. Además, la Corte también consideró que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres y la alcaldía de Mocoa vulneraron los derechos de la comunidad a la participación, a la autonomía y a la consulta previa, ya que no presentaron la solicitud ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para determinar la procedencia de ejercer este derecho respecto del proyecto de vivienda. En consecuencia, la consulta previa ha de estar orientada a cumplir dos objetivos: (i) identificar las necesidades diferenciadas en materia de vivienda que tienen actualmente los integrantes de la comunidad Inga Musurrunakuna y (ii) adoptar y establecer los planes y proyectos con los cuales se reubicarán sus viviendas, de acuerdo con los parámetros del enfoque diferencial étnico que debe aplicarse.

Perú (La Ley):

- **Claves jurídicas para comprender la última resolución del TC que ordena liberar a Alberto Fujimori.**

Alberto Fujimori saldrá en libertad. El Tribunal Constitucional acaba de emitir la resolución y ordenar la libertad para Alberto Fujimori. Laley.pe tuvo acceso a la resolución del TC en exclusiva. En la resolución, los jueces del TC le llamaron severamente la atención al juez de Ica que no ejecutó la sentencia de hábeas corpus resuelto por el TC. Este llamado de atención fue resaltado en mayúsculas por los magistrados del TC. En la documento al que tuvo acceso Laley.pe se ordena que el INPE cumpla la orden de liberar inmediatamente a Alberto Fujimori. Estas son las claves jurídicas de la resolución:

1. Sentencia del TC es inimpugnable, es cosa juzgada

2. No existe sentencia de la Corte IDH que haya ordenado que se deje sin efecto una sentencia de TC sobre indulto, se tratan de resoluciones

Los jueces del TC aclararon que la Corte IDH no tiene potestades para emitir una sentencia que ordene dejar sin efecto la ejecución de una sentencia del TC. La Convención Americana de Derechos Humanos no lo permite, se lee en la resolución.

3. Se vulneraron derechos fundamentales de Alberto Fujimori

El fundamento jurídico 13 es polémico, pues establecen de forma contundente lo siguiente:

Es decir, si conforme a la sentencia de este Tribunal de marzo de 2022 fueron declaradas nulas las resoluciones judiciales que dejaron sin efecto jurídico al indulto humanitario de 2017, entonces el favorecido lleva indultado casi seis años, sin que hasta la fecha se haya hecho efectiva su libertad, lo que constituye una evidente vulneración a este derecho fundamental.

Extracto de la resolución del TC

4. La salud de Alberto Fujimori se encuentra resquebrajada

5. Sí estamos obligados a cumplir resoluciones de la Corte IDH, pero esta NO

Es cierto, no son de recibo argumentos basados en el derecho interno para incumplir un tratado, reconoce el Tribunal Constitucional. Sin embargo, la resolución (en materia de supervisión de cumplimiento de sentencia) de la Corte IDH se encuentran acotadas al artículo 65 de la Convención Americana.

Este artículo establece un mínimo procedimiento sobre la supervisión de cumplimiento de sentencias. La Corte IDH debió informar a la Asamblea General de la OEA en el periodo ordinario de sesiones y a través de un informe del año anterior e incluye ahí tus recomendaciones sobre los casos en los que consideres que un Estado no ha dado cumplimiento a tus fallos, se lee en la resolución del TC. 27. Al respecto, resulta inobjetable que, de conformidad con el artículo 68,1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, existe una obligación del Estado de cumplir con las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en todo caso en que sea parte. Además, conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los tratados, no son de recibo argumentos basados en el derecho interno para incumplir un tratado. No obstante, este Tribunal Constitucional debe precisar que las competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de supervisión del cumplimiento de las sentencias se encuentran acotadas a lo referido en el artículo 65 de la Convención

Americana, el cual prevé lo siguiente: La Corte someter a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada periodo ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalar los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. **El procedimiento debe cumplirse (TC)**. Esta es la posición más controvertida de la resolución del TC. En el fundamento 28, los jueces constitucionales confirman su posición: si incumplimos una sentencia del tribunal internacional, deben informar a la OEA, no emitir una resolución con la intención de impedir la ejecución de una sentencia del TC. Conforme a este texto, el incumplimiento de un Estado a lo ordenado en una sentencia de ese tribunal internacional lo faculta a informar a la Organización de Estados Americanos (OEA) de este hecho. En consecuencia, queda fuera de su competencia, ordenar a un Estado, en supervisión de cumplimiento de sentencia, no ejecutar una sentencia de un tribunal nacional. En todo caso, la Corte queda facultada para dejar constancia en una resolución que se mantiene abierto el procedimiento de supervisión o, si fuera el caso, informar a la OEA. **VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO DOMINGUEZ HARO.** El magistrado Domínguez Haro emitió un voto singular contra la posición de sus colegas. Este magistrado votó por declarar improcedente la devolución del expediente de Alberto Fujimori y defendió la postura de devolvérselo al juez de Ica para que lo ejecute. También el juez indicó en su voto que la Autoridad de Control del Poder Judicial tendría que investigar su conducta funcional como juez.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el voto singular del magistrado Domínguez Haro.

RESUELVE

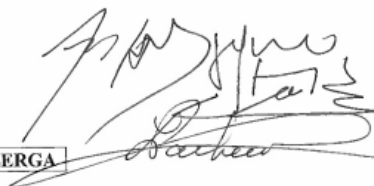
1. Declarar **FUNDADO** el recurso de reposición en el extremo de la ejecución directa e inmediata de la sentencia del 12 de marzo de 2022 recaída en el presente proceso; en consecuencia, de conformidad con el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional, este Tribunal Constitucional **ORDENA** que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Director del Penal de Barbadillo, en el día, dispongan la inmediata libertad del favorecido, Alberto Fujimori Fujimori, bajo responsabilidad.
2. **LLAMAR SEVERAMENTE LA ATENCIÓN** al juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica, señor Vicente Fernández Tapia, exhortándolo a poner mas diligencia y celo en el cumplimiento de sus funciones al momento de ejecutar las sentencias estimatorias de habeas corpus.

Publíquese y notifíquese

SS.

MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIERREZ TICSE

PONENTE PACHECO ZERGA



[Alberto Fujimori: TC lo libera y reprende a juez de Ica \(laley.pe\)](https://www.laley.pe/2023/03/01/alberto-fujimori-tc-lo-libera-y-reprende-a-juez-de-ica/)

- **10 sentencias relevantes resueltas por el Tribunal Constitucional en 2023.** 10 sentencias relevantes. [Durante los últimos años](#), desde Gaceta Constitucional & Constitucional Procesal se ha impulsado incluir en la revista una sección donde se analicen y sistematicen las sentencias más relevantes emitidas en sede del Tribunal Constitucional; mediante el cual, podamos dar cuenta de los criterios y el desarrollo jurisprudencial del máximo Intérprete de la Constitución durante el año. En base a lo anterior, el año 2023 no será la excepción. A continuación, presentamos un adelanto de 10 sentencias relevantes del Tribunal Constitucional (de un total de 40) que se publicará en la revista edición N° 192 (diciembre); donde se abordaron casos emblemáticos en materia orgánica y derechos fundamentales, hasta el establecimiento de precedentes vinculantes, estado de cosas inconstitucional, entre otros. Esta selección ha sido desarrollada por el staff de Gaceta Constitucional, conformado por Arturo Crispín Sánchez, Franco Jaimes Soto y Juan de Dios Atarama. **1. CASO DEL “MURO DE LA VERGÜENZA”: DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.** STC Exp. N° 01606-2018-PHC/TC. Fecha de publicación: 6 de enero del 2023. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional analiza los derechos afectados por el llamado “Muro de la vergüenza” que separa a los distritos de Villa María del Triunfo y La Molina. Por ello,

atendiendo un hábeas corpus, el Alto Tribunal procede a evaluar la construcción del muro a la luz del test de proporcionalidad. Tras analizar los fines últimos que persigue esta edificación según la Municipalidad de La Molina (seguridad ciudadana, prevención de invasiones, conservación del medio ambiente y conservación de la residencialidad), el TC concluye que en la práctica solo la seguridad ciudadana y la prevención de invasiones son fines legítimos perseguidos con dicha edificación, en cuanto en las zonas adyacentes al muro no existen áreas verdes (por lo que no consta la preservación del medio ambiente) y la conservación de la residencialidad no es un fin con relevancia constitucional. Si bien dicha edificación es un medio idóneo para lograr tanto la seguridad ciudadana como la prevención de invasiones, no es posible afirmar que la Comuna ha recurrido al medio más adecuado (test de necesidad), ya que teniendo en cuenta que el grado de satisfacción de los fines perseguidos es medio, mientras que la afectación a la libertad de tránsito es muy grave, la Municipalidad no ha optado por medios menos lesivos. Por este motivo, sin transitar por el examen de proporcionalidad, llega al convencimiento que se ha vulnerado el derecho a la libertad de tránsito. Sin embargo, su análisis no se detiene en la mencionada libertad: Los magistrados se percatan que de los efectos del muro se desprende un claro hecho de discriminación indirecta, que si bien a primera vista podría parecer inofensivo (un muro que protege a los vecinos de La Molina), lleva inscrita la impronta de la discriminación, tendiente a separar clases sociales por razones económicas. Así, se concluye además que se ha vulnerado el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Producto de esta declaratoria, se ordena la demolición del muro. **2. PRECEDENTE “MAXCO”: ES INCONSTITUCIONAL EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS CUANDO PLAZO LEGAL HAYA VENCIDO.** STC Exp. N° 03525-2021-PA/TC. Fecha de publicación: 7 de febrero del 2023. El Tribunal Constitucional estableció como precedente la inconstitucionalidad del cobro de intereses moratorios cuando los plazos legales hayan vencido, tras analizar una demanda de amparo interpuesta por Maxco S.A. contra la Sunat, mediante el cual se solicitó la inaplicación del artículo 33 del TUO del Código Tributario interpuesto. En ese sentido, el Alto Tribunal fijó como precedentes vinculantes las siguientes reglas: i) La Administración Tributaria se encuentra prohibida de aplicar intereses moratorios luego de que se haya vencido el plazo legal para resolver el recurso administrativo, ii) El Poder Judicial, incluso en los procesos en trámite, se encuentra en la obligación de ejercer control difuso sobre el artículo 33 del TUO del Código Tributaria si este fue aplicado por el periodo en el que permitía el cómputo de intereses moratorios luego de vencido el plazo legal para resolver un recurso en el proceso administrativo tributario, y, por consiguiente, debe declarar la nulidad del acto administrativo que hubiese realizado dicho inconstitucional cómputo y corregirlo. Por todo lo expuesto, el Alto Tribunal mencionó que la vía contencioso administrativo constituye una vía igualmente satisfactoria para el cuestionamiento del cobro inconstitucional de intereses moratorios. **3. EXISTEN ZONAS EXENTAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL (“POLITICAL QUESTIONS”)** STC Exp. N° 00003-2022-PCC/TC. Fecha de publicación: 3 de marzo de 2023. El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de conflicto competencial interpuesta por el Congreso en contra del Poder Judicial (caso del control judicial sobre las decisiones de los órganos del Congreso). Con esto, se declararon nulos los procesos judiciales referidos a la elección del Defensor del Pueblo, la denuncia constitucional contra el presidente del JNE, y la ley que modificó el Consejo Directivo de Sunedu. Para tales efectos, el Colegiado estableció parámetros importantes para el control judicial de las decisiones políticas del Parlamento en base a la doctrina de las political questions, mediante el cual reconoce la existencia de zonas exentas de control constitucional/control judicial (actos políticos puros), salvo que vulnere derechos fundamentales. En base a lo anterior, el Alto Tribunal mencionó que configuran competencias exclusivas y excluyentes del Congreso la determinación de la modalidad de elección del Defensor del Pueblo y la tramitación de acusaciones constitucionales, como es el caso del magistrado Salas Arenas. Asimismo, el TC refirió que el haber declarado nulo el procedimiento de aprobación de ley Sunedu atentó contra el adecuado ejercicio de las funciones del Congreso. Finalmente, el Alto Tribunal ordenó hacer de conocimiento de la Junta Nacional de Justicia esta sentencia, así como la conducta funcional de los jueces involucrados; y reiteró la exhortación al Congreso para reformar el art. 99 de la Constitución e incluir dentro de ese listado de altos funcionarios a los miembros del JNE, y los jefes de la ONPE y del RENIEC. **4. CASO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL II: LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS SOBRE VISTA DE LA CAUSA, RECHAZO LIMINAR DE LA DEMANDA Y LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS JUECES.** STC Exp. N° 00030-2021-PI/TC. Fecha de publicación: 9 de marzo de 2023. El Tribunal Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad promovida por el Poder Judicial ante el Congreso de la República contra diversas normas recaídas en la Ley 31307, Ley que crea el nuevo Código Procesal Constitucional. Al respecto, el Colegiado desestimó la demanda en sus extremos dictando una sentencia interpretativa, bajo los siguientes criterios a seguir: i) Las demandas que contengan un imposible jurídico deben ser rechazadas liminarmente, ii) No existe impedimento para que el Poder Judicial establezca un sistema de comunicación con la Procuraduría Pública, iii) los jueces ordinarios podrán conocer procesos

constitucionales cuando la carga procesal supere la capacidad de los juzgados constitucionales, iv) El TC refiere que se admitirán a trámite todos los recursos de agravio, pero que definirá las causas que tendrán informes orales y en los demás casos los justiciables podrán presentarlos. Por otro lado, el Alto Tribunal ratificó la constitucionalidad del carácter inimpugnabile de la actuación inmediata de sentencias de primer grado y de la decisión del juez para cumplir con el requerimiento de información.

5. CASO AOE: TC ORDENA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE LA PÍLDORA DEL DÍA SIGUIENTE A NIVEL NACIONAL. STC Exp. N° 00238-2021-PA/TC. Fecha de publicación: 30 de marzo del 2023. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional replanteó los criterios y conclusiones a las cuales había llegado sobre el levonorgestrel —o anticonceptivo oral de emergencia (AOE)— en la STC Exp. N° 02005-2009-PA/TC. En el recordado fallo del 2009, el Tribunal, atendiendo al principio precautorio, decidió prohibir su distribución por parte del Ministerio de Salud al no existir la certeza científica sobre su inocuidad; en otras palabras, los magistrados consideraron que la información disponible no permitía concluir que el AOE no evitaba la implantación de un óvulo ya fecundado (es decir, no estaba probado su carácter no abortivo). Sin embargo, se permitió la venta de este medicamento en los establecimientos privados. Con un criterio diferente, el Tribunal, teniendo en cuenta diversos informes de organismos internacionales de salud sobre la materia, no solo arribó a la conclusión que el levonorgestrel no es abortivo, sino que además instó al Ministerio de Salud a que asegure su libre distribución en los centros de salud del Estado a nivel nacional. La razón: resultaba discriminatoria la diferencia entre los centros de salud estatales con los privados respecto a su capacidad de distribuir el AOE, ya que el acceso a este fármaco se convertía en un privilegio de solo aquellas personas que puedan costearlo.

6. CASO DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA Y SU RECHAZO DE PLANO: LA DENEGACIÓN FÁCTICA ES INCONSTITUCIONAL. STC Exp. N° 00004-2022-PCC/TC. Fecha de publicación: 19 de junio. El Tribunal Constitucional resolvió una demanda de conflicto competencial interpuesta con el Congreso de la República contra el Poder Ejecutivo, por el irregular ejercicio de la figura de la cuestión de confianza planteada por el ex ministro Aníbal Torres respecto a la aprobación del Proyecto de Ley 3570/2022-PE y la posterior interpretación de denegación fáctica de confianza plasmada en el Acta del Consejo de Ministros. Asimismo, el Colegiado señaló que le corresponde exclusivamente al Congreso interpretar su decisión respecto a la denegatoria de una denegación de confianza; en consecuencia, la declaración fáctica de confianza resulta contraria a la Constitución. Además, refirió que el anterior pronunciamiento del TC desequilibró el principio de separación de poderes en favor del Poder Ejecutivo, y tuvo como consecuencia que el ex presidente Martín Vizcarra disolviera el Congreso de manera irregular.

7. PRECEDENTE OSORES DÁVILA: NUEVOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD PROFESIONAL. STC Exp. N° 05134-2022-PA/TC. Fecha de publicación: 4 de julio de 2023. El Tribunal Constitucional estableció como precedente nuevas reglas en materia de pensión de invalidez por enfermedad profesional y reiteró el estado de cosas inconstitucional referido a la conducta omisiva de las autoridades respecto a la falta de conformación de comisiones médicas calificadoras de incapacidad por enfermedad profesional. Asimismo, el Alto Tribunal identificó que los criterios contenidos en el precedente Flores Callo no resultan suficientes para garantizar adecuadamente el derecho a la pensión y fijó como precedentes vinculantes seis (6) reglas, entre ellas tenemos que: i) los informes médicos pierden valor probatoria si no cuentan con historia clínica, salvo justificación razonable, ii) los certificados médicos de EsSalud o del Minsa no pierden valor probatorio si dichos documentos se encuentran suscritos por médicos que no tenían la especialidad registrada en la Sunedu, ii) entre otros.

8 ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LORETO: VULNERACIÓN MASIVA DEL DERECHO AL AGUA POTABLE Y POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. STC Exp. N° 03383-2021-PA/TC. Fecha de publicación: 11 de agosto del 2023. A través de una sentencia estructural, el Tribunal Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional por la violación masiva de los derechos al agua potable, a la salud, a la vida, al bienestar, a la vivienda, entre otros. Si bien es cierto que el caso que dio mérito al pronunciamiento del Tribunal fue una demanda de amparo interpuesta por dos asentamientos humanos en cuyas inmediaciones se vierten residuos sólidos y desechos que provienen del camal municipal y el Hospital III de EsSalud-Loreto (situación ante la cual las autoridades locales han omitido accionar), al ser una sentencia estructural el TC concluyó que la violación de los derechos mencionados en razón de la falta de un sistema de alcantarillado y acceso a agua potable, la contaminación ambiental y la falta de tratamiento de aguas residuales es una situación común a diversas localidades de Loreto. En este sentido, el Tribunal emplaza a las autoridades competentes al cese de estos vertimientos, la limpieza de los mismos, la implementación de sistemas de agua y desagüe. Respecto a la fijación de competencias, el Tribunal Constitucional ordena a las autoridades demandadas (Gobierno Regional de Loreto, Dirección Regional de Salud de Loreto, Municipalidad Provincial de Maynas, Municipalidad Distrital de Punchana y la red Asistencial de EsSalud-Loreto) que declaren las situaciones de bloqueo institucional que no les permitan desenvolverse en sus funciones para dar efectividad a lo dispuesto. Finalmente, el Alto Tribunal encarga

a la Defensoría del Pueblo el seguimiento de la sentencia y su cumplimiento por parte de las autoridades.

9. CASO “RICARDO MORÁN”: TC ORDENA AL RENIEC LA INSCRIPCIÓN INMEDIATA Y RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD DE SUS HIJOS. STC Exp. N° 00882-2023-PA/TC. Fecha de publicación: 13 de octubre del 2023. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional resolvió a favor de la inscripción de los hijos de Ricardo Moran con sus apellidos, ordenando a RENIEC que realice el trámite correspondiente. En el marco de sus interpretaciones, el Tribunal advierte que el artículo 21 del Código Civil (modificado por la Ley N° 28720) en su momento previó una solución a la inscripción de menores solo a cargo de sus madres. La norma en un principio no permitía que las madres solteras puedan inscribir a sus hijos, generando una notoria violación a los derechos fundamentales de los menores. Así, la actual legislación prevé esta facultad de la madre; sin embargo, a decir del Tribunal, resulta discriminatoria para el padre, ya que si desea inscribir a su hijo, deberá enunciar la identidad de la madre. Frente a ello, el Alto Tribunal determina que no solo es discriminatorio para el padre, sino que para el caso en concreto (la inscripción de dos menores nacidos en EEUU y cuya filiación a cargo de Ricardo Moran fue reconocida por las cortes norteamericanas), la negativa de inscribir por parte de RENIEC vulnera los derechos de nacionalidad, al nombre, y a la inscripción del nacimiento (previsto en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño) de los menores. En este orden, exhorta al Congreso que se establezca un procedimiento mediante el cual un menor pueda conocer la identidad de su otro progenitor a través de un registro reservado expedito a su consulta. Cabe precisar que, si bien el caso versó acerca de los derechos de menores concebidos a través de la maternidad subrogada, la sentencia no se pronuncia al respecto.

10 CASO CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL. STC Exp. N° 03813-2022-PHC/TC. Fecha de publicación: 16 de octubre del 2023. El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de hábeas corpus a favor de Luis Enrique Rodríguez Gutiérrez y Katya Karina Vilca Jaramillo, quienes fueron enmarcados y conducidos al local policial luego de haberse negado a identificarse con los efectivos policiales. Para llegar a dicha decisión, el Alto Tribunal determinó que la detención policial se llevó a cabo sin considerar los presupuestos taxativamente señalados en el artículo 2, numeral 24, literal “f” de la Constitución: i) El control de identidad policial se aplica solo para prevenir la comisión de un delito u obtener información relevante para la averiguación del mismo, ii) En caso de que el intervenido no cuente con su DNI al momento de que el policía se lo solicite, este tiene el deber de proporcionarle las facilidades para que el intervenido pueda encontrarlo o exhibirlo, iii) Si se advierte gravedad del hecho investigado se puede justificar la intervención, esta acción no es la regla sino la excepción, asimismo, debe fundarse en razones netamente objetivas. v) El control de identidad no puede extenderse más de cuatro horas contabilizadas desde el momento de la intervención. Finalmente, el Colegiado destacó que lo idóneo era denunciarlos por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, y no proceder con la detención policial si no existe un mandato escrito y motivado del juez o en caso de un flagrante delito, ya que ello supone la vulneración del derecho a la libertad individual.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo inadmite la querrela de VOX contra la presidenta del Congreso por permitir el uso de lenguas cooficiales en el Pleno.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha inadmitido a trámite, al no apreciar delito alguno, una querrela presentada por VOX contra la presidenta del Congreso de los Diputados, Francina Armengol, por permitir el uso de lenguas cooficiales en el Pleno de la Cámara Baja el pasado 19 de septiembre, antes de que estuviera autorizado por el Reglamento. En un auto, la Sala explica que los hechos que se imputan, la autorización para que los parlamentarios no utilizaran de forma obligatoria el castellano y les fuera permitido el uso de otras lenguas oficiales del Estado, “tuvo lugar en un contexto de modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados para permitir esa situación, modificación del Reglamento que tuvo lugar dos días después siendo aprobado en la nueva redacción la autorización en el Parlamento de lenguas distintas del español”. Añade que el hecho de que no estuviera expresamente autorizado en la sesión del día 19 de septiembre, “no significa que no pudiera autorizarse su utilización, en la forma en que fue utilizado, y de acuerdo con la modificación que iba a tener lugar dos días después”. En todo caso, los magistrados indican que el delito de prevaricación, señalado en la querrela, “exige que la acción imputada sea ilegal, injusta y arbitraria, que no se rellena por la mera contrariedad al derecho, sino que es preciso que esa contrariedad al derecho sea una contrariedad a los principios y valores constitucionales. La mera ilegalidad es susceptible de ser corregida mediante la utilización de las normas de policía, incluso judicialmente, reponiendo la legalidad quebrantada, pero el delito de prevaricación exige un plus de contrariedad con la norma causante de una lesión de valores y principios constitucionales que en el hecho denunciado no concurre”.

Irán/Estados Unidos (Swiss Info):

- **Un tribunal iraní condena a EE.UU al pago de 49,700 millones de dólares por el asesinato de Soleimani.** Un tribunal iraní condenó este miércoles al Gobierno de Estados Unidos y a otras 41 instituciones e individuos estadounidenses al pago de 49.700 millones de dólares por el asesinato del general Qasem Soleimani en Irak en 2020. El juez Hosseinzadeh, al frente del Tribunal de Relaciones Internacionales, condenó a las 42 instituciones e individuos estadounidenses tras tres vistas de un juicio presentado por 3.118 demandantes por el asesinato de Soleimani, informó la agencia Mizan, del Poder Judicial iraní. Los 49.700 millones de dólares se destinarían, según la sentencia, a la compensación de las personas que “sufrieron daños” por el fallecimiento del exgeneral al frente de la Fuerza Quds de los Guardianes de la Revolución iraní (IRGC) y considerado un héroe nacional en el país persa. Más bien con carácter propagandístico, los tribunales iraníes condenan con cierta frecuencia a las autoridades o individuos estadounidenses al pago de compensaciones por delitos supuestamente cometidos contra la República Islámica de Irán, pero nunca reciben ninguna de esas compensaciones. Entre los condenados se encuentra el Gobierno estadounidense, el Departamento de Estado, la CIA, el Banco Central de América, la compañía Lockheed Martin, el expresidente estadounidense Donald Trump y el ex secretario de Estado Mike Pompeo, entre otros. El tribunal también indicó que los condenados deben publicar una disculpa oficial en periódicos con una alta difusión. Soleimani, exgeneral al frente de la Fuerza Quds de los Guardianes de la Revolución iraní (IRGC), perdió la vida en un bombardeo de un dron estadounidense el 3 de enero de 2020 cerca del aeropuerto de Bagdad cuando Donald Trump era el presidente de Estados Unidos. Su muerte provocó una fuerte crisis entre Teherán y Washington. En octubre, un tribunal de Teherán condenó al Gobierno de Estados Unidos al pago de una compensación de 420 millones de dólares a 14 iraníes que fueron atacados por fuerzas estadounidenses durante una fallida operación para liberar a los rehenes del país norteamericano en 1980. Y en abril, un tribunal iraní condenó a nueve individuos y entidades de Estados Unidos a pagar una compensación de 312,9 millones de dólares a las familias de las víctimas de dos ataques terroristas reivindicados por el Estado Islámico (EI) en 2017.

De nuestros archivos:

25 de septiembre de 2012
Líbano (EFE)

- **Un juez determina la prohibición de emisión de la película sobre Mahoma.** Un juez libanés ha determinado la prohibición de la emisión de la película 'Inocencia de los musulmanes', considerada blasfemia por satirizar al profeta Mahoma y percibida como una ofensa contra el Islam por varios sectores de la comunidad musulmana, al considerar que supone "una gran ofensa" al Islam. La decisión ha sido tomada después de visionar la cinta y ver que en ella hay varias escenas que podrían ser consideradas como ofensivas. En consecuencia, ha emitido una petición a YouTube, Liveleak, y Hollywood Reporter para que prohíban la película en el país árabe. Asimismo, ha ordenado al Ministerio de Interior del país y a todos los proveedores de servicios de Internet que tomen las medidas necesarias para evitar que la película pueda visionarse en Líbano, según ha informado el diario libanés 'An Nahar'. Cualquier persona que viole esta orden judicial tendrá que pagar una multa de un millón de dólares. La polémica cinta generó una ola de protestas en el mundo islámico por la representación que ofrece del profeta Mahoma, una figura sagrada para el Islam, que termina convertido en un personaje mujeriego, un loco y un falso musulmán. El vídeo permanecía registrado en el portal YouTube desde julio de 2012 y su difusión se ha multiplicado desde principios del mes de septiembre, hasta provocar las protestas en varios países del mundo islámico.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.